



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5926-SOT-1270

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5926-SOT-1270, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por la operación de un salón de fiestas en el predio ubicado en Calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de noviembre 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, II, X y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF 005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### **En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido)**

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, se desprende que al predio ubicado en Calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con comercio, 4 niveles máximos de altura y 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para salón de fiestas se encuentra prohibido.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5926-SOT-1270

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de un nivel de altura en donde al interior se identificó un patio con vehículos estacionados. La persona que atendió la diligencia manifestó que a menudo se realizaron fiestas familiares, no se observó razón social que indique el giro de salón de fiestas por lo que durante la diligencia no se constató la operación de un salón de fiestas.-----

Al respecto, a solicitud de esta entidad, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble de mérito, manifestó que es un domicilio particular en el que ocasionalmente se llevan a cabo eventos familiares sin fines de lucro.-----

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AGAM/DGAJG/DG/JUDGM/132/2022 con fecha 28 de enero de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó que no cuenta con antecedentes de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) para el predio ubicado en Calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero.-----

Por último, mediante llamada telefónica de fecha 22 de febrero de 2022, la persona denunciante manifestó que los hechos que originaron su denuncia dejaron de suceder, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constataron actividades relacionadas con el giro de salón de fiestas, asimismo, mediante llamada telefónica, la persona denunciante manifestó que los hechos que originaron su denuncia dejaron de suceder, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5926-SOT-1270

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

